

Aviso Anual del Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) **(2017 – 2018)**

Para los estudiantes, empleados, padres o tutores, miembros de comités consultivo de las escuelas y del distrito,
funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Garvey tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y los reglamentos estatales y federales. Hemos establecido los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP) para tratar las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y las quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilícitas de estudiantes y el incumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Responsabilidad (Local Control and Accountability Plan, LCAP).

Investigaremos todas las denuncias de discriminación, hostigamiento, intimidación o intimidación unilateral contra cualquier grupo protegido como se identifica en la Sección 220 del Código de Educación (*Educational Code*) y en la Sección 11135 del Código Gubernamental (*Government Code*), incluyendo cualesquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal (*Penal Code*) o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por la agencia, que es financiado directamente, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda estatal financiera.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas relacionadas al incumplimiento de leyes federales o estatales en:

- Educación para adultos (Adult Education)
- Educación y seguridad extracurricular (After School Education and Safety)
- Programas de asistencia y evaluación entre pares de California para maestros (California Peer Assistance and Review Programs for Teachers)
- Nutrición infantil (Child Nutrition)
- Educación compensatoria (Compensatory Education)
- Programas consolidados para la ayuda por categorías (Consolidated Categorical Aid)
- Cursos sin contenido educativo (Courses without Educational Content)
- Ayuda para compensar efectos económicos (Economic Impact Aid)
- Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal y alumnos sin hogar (Education of Pupils in Foster Care and Pupils who are Homeless)
- Ley Que Todo Estudiante Tenga Éxito/Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (Every Student Succeeds Act/No Child Left Behind)
- Planes de control local y rendición de cuentas (Local Control Accountability Plans)
- Educación para inmigrantes (Migrant Education)
- Minutos de enseñanza de educación física (Physical Education Instructional Minutes)
- Cuotas de estudiantes (Pupil Fees)
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes (Reasonable Accommodations to a Lactating Pupil)
- Planes de seguridad escolar (School Safety Plans)
- Educación especial (Special Education)
- Educación preescolar estatal (State Preschool)
- Educación para la prevención del uso del tabaco (Tobacco-Use Prevention Education)

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a lo siguiente:

1. Una cuota cobrada al alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es electiva u obligatorio, o es para crédito.

Notificación Anual de UCP para 2016-2017

2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato para la clase, un instrumento musical, ropa u otro material o equipo.
3. Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Una cuota al estudiante o una queja de LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja provee evidencia o información que proporcione una evidencia para apoyar la queja.

Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa.

Una queja de cuota de estudiante se debe presentar a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Publicaremos un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes bajo cuidado educativo temporal o sin hogar, como se especifica en las Secciones del Código de Educación 48853, 48835.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Este aviso deberá incluir la información del proceso de queja, según corresponda.

Las quejas que no son asuntos relacionados con las cuotas de estudiantes deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Nombre o cargo: Sub-Superintendente de Recursos Humanos
Dirección: 2730 N. Del Mar Avenue, Rosemead, CA 91770
Teléfono: (626) 307-3486 ext. 2202

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes se presentan ante el Distrito Escolar Garvey o el director de la escuela.

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento o de la fecha en que el denunciante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el superintendente o su representante amplíen el plazo de presentación.

Las quejas se investigarán y se enviará una decisión o informe por escrito al denunciante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la queja. Este plazo se podría ampliar por acuerdo escrito del denunciante. La persona responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con los procedimientos locales adoptados en el artículo 4621.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión acerca de las quejas concernientes a programas específicos, cuotas de estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

La queja es aconsejada de los remedios de la ley civil, incluyendo, pero no limitados a, órdenes judiciales, órdenes de restricción, u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles bajo ley estatal o federal, discriminación o acoso, si es aplicable.

Una copia de nuestras pólizas y procedimientos compatibles con UCP está disponibles sin cargo alguno.